

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
02 ABR 2024  
17:34 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN JUAN CACAHUATEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
SECRETARIO  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO DE JAMILTEPEC  
OAXACA DE JUÁREZ NOROCCIDENTAL  
**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
DISTRITO XX  
HEROICA CIUDAD DE SAN JUAN CACAHUATEPEC



San Raymundo Jalpan Oax., a 02 de abril de 2024

Dictamen: 1116

Asunto: Expediente 1716 del Municipio de SAN JUAN CACAHUATEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

**RECIBIDO**  
02 ABR 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE  
**DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1116

Expediente número: 1716

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN CACAHUATEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 19 de diciembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN CACAHUATEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

DIP. SAUL BIASO SILVERIO

DIP. ESTEBAN CARALLERNAVARRO

DIP. IRISNA VICTORIA JIMENEZ SERRANES

DIP. ANGEL CAROCCIO ANGEL TORRES AGUIRRE

1

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha 20 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 22 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SAN JUAN CACAHUATEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.**

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

DIP. J. SALFONSO SILVAROMO

2

DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### MARCO JURÍDICO

#### FEDERAL

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de



DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVERIO ROMO

3

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

**Artículo 66.-** ... Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ABRONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CRIVANJES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

4

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. RAYMUNDO  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCÍOR VÁSQUEZ

5

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada. VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

DIP. FREDY CIL PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIP. ALFONSO SILVARGUO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
6  
DIP. GUSTAVO CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIP. GUSTAVO CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIP. ANGÉLICA ROSA MENCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA DE FINANZAS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. SALFONSO  
SILVAROMO

DIP. ANTONIO  
CABALLERONAVARRO

DIP. RENE VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

1. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
2. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

### Ley de Coordinación Fiscal

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

- a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO  
CARRASCO

DIP. JUAN VICTORIANO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. ANA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 40-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 20-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 90. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo

**Artículo 40-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LEONARDO SALAS  
SILVANO

DIP. JUAN CABALLERO  
NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANJES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCÍOR VÁSQUEZ

10

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable(CONAC).

### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel(tipo), incluyendo sus importes.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVANO ROMO  
SECRETARÍA

11

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA  
JIMENEZ BERRANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
MEJORA VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

1. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
  - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
  - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
  - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### Plazo para publicación del calendario

2. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO  
AVAROMO  
SECRETARÍA

12

DIP. CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. PEYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

### Capítulo I Generalidades Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

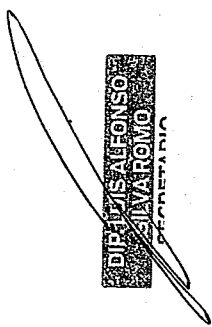
### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO SILVANO  
SECRETARÍA



13

DIP. CABA LLERÓN NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.

Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

## ESTATAL

### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

- III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR  
INTEGRANTE

DIP. JEFERSON  
SILVERIO  
SECRETARIO

14

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. HELENA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVANO

15

DIP. ANTONIO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO  
GONZALEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

### Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:  
....

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
  - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
  - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
  - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
  
- II. La iniciativa deberá incluir:
  - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
  - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVANO

DIP. JUAN ANTONIO  
GABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GAVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

**Artículo 37.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerarlo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación, económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

**Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVANO ROMO

17

DIP. GEMMA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REMY VICTORIA  
JIMENEZ SERRANES

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento uObligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

### Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 10.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL  
FINEDA COPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVARROMO

DIP. ENRIQUE  
CABALLERONAVARRO

DIP. RENE VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**Artículo 30.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 40.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

**XXI.-** Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoríasimple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALEJANDRO  
SILVA ROMO

DIP. ANA MARÍA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REV. VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGELICAROCÍO  
MELGORVASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**Artículo 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligacionesX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**Artículo 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. SALFONSO  
SILVAREMO  
SECRETARIO

DIP. RAMÓN  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENNA  
GUSTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

## POLÍTICA DE INGRESOS

En cuanto a la Política de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, parte de un objetivo fundamental, que se centra en garantizar con eficiencia y eficacia los recursos necesarios, para incrementar la competitividad de San Juan Cacahuatepec, a través de la ejecución de obras de infraestructura social, bienes y servicios municipales, así como programas sociales dignos y de calidad, por ello pensando en el progreso y bienestar de sus habitantes, se propone la creación de nuevos conceptos, y de incrementar las tasas de los mismos ya que es una necesidad para el municipio, sin afectar a los contribuyentes monetariamente, en consecuencia, se plantea preservar la estructura tributaria, proponiendo únicamente medidas específicas orientadas a consolidar los esfuerzos en materia de simplificación, promoción de la inversión, el ahorro, y la certeza jurídica e impulso a los sectores estratégicos.

El conjunto de medidas que propone el H. Ayuntamiento de San Juan Cacahuatepec, tiene como objetivo atender aspectos específicos del marco tributario que detonen mayor inversión y crecimiento de la economía, sin debilitar los ingresos públicos, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ISALTONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. GABRIEL NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. ESTORIA  
HERNÁNDEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipal. La política económica de la presente Administración ha estado comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar. El Municipio ha actualizado su compromiso con la estabilidad económica mediante un manejo responsable de las finanzas públicas y no hacer uso del endeudamiento público. En este sentido, se pretende impulsar los criterios de economía, planeación, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y rendición de cuenta; favoreciendo con ello la estabilidad y fortaleza de la economía Municipal de nuestro municipio.

Al mismo tiempo se contemplan Estrategias el Fortalecimiento de acciones que generen mayor facilidad administrativa en el pago de contribuciones fiscales y con ello se obtenga un mayor porcentaje de recaudación, lo anterior se lograra con campañas de difusión de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y de los beneficios que les permita cumplir, estímulos fiscales y profesionalizar a nuestros servidores público, para una mejor atención y asistencia hacia los contribuyentes,

Las metas de la presente Ley para el Ejercicio Fiscal 2024 son:

- ☐ Aumentar la base de contribuyentes.
- ☐ Actualizar la base de datos de los padrones fiscales y verificar el ágo correcto y oportuno de los sujetos obligados.
- ☐ Mejor atención a la ciudadanía y fomentando el financiamiento público municipal de las personas físicas y morales.
- ☐ Lograr que la proporción de ingresos derivados de contribuciones locales sea cada vez más alta y así disminuir la dependencia de los Recursos Federales.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento a los artículos 115 fracción IV párrafo segundo y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción II, párrafo segundo y párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracciones II, XXI, 95, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 34, 35, 36 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta la exposición de motivos que

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SANTAROMÁ  
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

sustentan la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

Que esto surge a través de la necesidad de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, en el que se le otorga al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, en relación a su Ley de Ingresos, esto deriva de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral que a la letra dispone:

C) Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas, tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Esta iniciativa de Ley se elabora con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficacia, economía, transparencia y honradez

Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, por otra parte, administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor

Derivado de lo anterior, el H. Ayuntamiento de San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, mismo que se integra de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y convenios; cabe mencionar que en cuestión de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos, no se realizó incremento en cuotas, figurando las mismas que se han encuentran en la última Ley de Ingresos publicada por el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, que corresponde al ejercicio fiscal 2024.

## CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVARENO  
SECRETARIO

23

DIP. JUAN  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
VICTORIA  
JIMENEZ CARVAJAL  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales,

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
SILVANO

DIP. JUAN  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELGOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN JUAN CACAHUATEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

DIP. FREDDY GIU  
PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ ALONSO  
SILVAREMO

25

DIP. MARÍA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. RENNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEICHO VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SAN JUAN CACAHUATEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de **SAN JUAN CACAHUATEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CACAHUATEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec,

DIP. REDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓMEZ

DIP. DÍAZ SALAS  
DIP. SALAS PINO

DIP. CABALLERO  
DIP. CABALLERO

DIP. VICTORIA  
DIP. JIMENEZ

DIP. ANGLICAR  
DIP. MELCHOR

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficiente recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden percibirse por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

DIP. REDDY/SIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. TUDAS ALFONSO  
SANTARINI  
SECRETARIO

DIP. PARRANIA  
GARCERAN VAQUERO  
INTEGRANTE

DIP. ALVARO VICTOR  
MORALES GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ADELICA SOCIO  
MELGORIAS SUJEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física o moral económica obligada al pago de contribuciones de conformidad de las leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas o morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el municipio en funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes en dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas por quienes reciben servicios públicos a cargo del municipio cuando sean prestadas por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.
- XX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamiento, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

DIP. FREDY GIL  
DIP. EDUARDO GIL  
DIP. EDUARDO GIL  
DIP. EDUARDO GIL  
PRESIDENTE

DIP. FREDY GIL  
DIP. EDUARDO GIL  
DIP. EDUARDO GIL  
DIP. EDUARDO GIL  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
DIP. TANIA  
DIP. TANIA  
DIP. TANIA  
INTEGRANTE

DIP. TANIA  
DIP. TANIA  
DIP. TANIA  
DIP. TANIA  
INTEGRANTE

DIP. TANIA  
DIP. TANIA  
DIP. TANIA  
DIP. TANIA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXIV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada en m2 igual a metros cuadrados;
- XXVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracción de los ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en ley que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplimiento incorrectamente;
- XXVIII. **Mts:** Metros;
- XXIX. **M2:** Metros Cuadrados;
- XXX. **M3:** Metros cúbicos;
- XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la atribución;
- XXXII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este para formar parte de la administración pública;
- XXXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. **Persona Moral:** son las entidades reconocidas por la ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes de dominio público;

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERIO  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERIO  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERIO  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERIO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XL. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como la matanza;
- XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones, mejoras, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLV. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.
- XLVIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, e el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando se celebren los convenios de colaboración celebrados, así lo provenga, y;

PRESIDENTE  
SECRETARIO  
INTEGRANTE  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en
  - a) efectivo;
  - b) Pago en especie
- II. Prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente ley de ingresos municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, La Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA

PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. FÉLIX GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS  
OSORIO  
SECRETARIO

DIP. JUAN  
GARCÍA  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024.	
<b>Total</b>	<b>\$35,487,261.71</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$68,700.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>\$6,500.00</b>
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$6,500.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$45,000.00</b>
Predial	\$43,500.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$1,500.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$16,000.00</b>
Traslación de Dominio	\$16,000.00
<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>\$1,200.00</b>
De las multas, recargos y gastos de ejecución.	\$1,200.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$10,000.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$10,000.00</b>
Saneamiento	\$10,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$589,650.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$130,000.00</b>
Mercados	\$105,000.00
Panteones	\$4,500.00
Rastro	\$16,000.00
Aparatos mecánicos, eléctricos o electrodomésticos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.	\$4,500.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$453,500.00</b>

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Aseo Público	\$12,100.00
Parques y Jardines	\$5,400.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$21,500.00
Licencias y Permisos	\$6,800.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$12,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$6,500.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$1,200.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$151,500.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$1,500.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$145,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$45,000.00
inscripción al padrón municipal y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.	\$45,000.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$6,150.00</b>
Otros Derechos	\$6,150.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$68,000.00</b>
Productos	\$68,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$68,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$45,650.00</b>
Aprovechamientos	\$45,650.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$45,000.00
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>\$650.00</b>
Otros Aprovechamientos	\$650.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$34,702,261.68</b>
Participaciones	\$10,259,981.68
Fondo General de Participaciones	\$6,882,879.12

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo de Fomento Municipal	\$2,382,892.72
Fondo Municipal de Compensación	\$295,230.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$183,000.48
Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios	\$93,946.22
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$358,788.56
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$43,178.72
ISR sobre salarios	\$7,562.88
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$12,502.88
<b>Aportaciones</b>	<b>\$24,445,278.03</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$16,125,210.40
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$8,320,067.63
<b>Convenios</b>	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	\$2.00
<b>Total</b>	<b>\$35,487,261.16</b>

### TÍTULO TERCERO

#### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única

#### Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indican:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza;
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA  
DIP. COAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
DIP. SILVAROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
DIP. CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REBECA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

DIP. FREDY GIL PINEDA SEPAT  
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALONSO SILVAREDO  
SECRETARIO

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera

#### Predial

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVALES  
INTEGRANTE

- a) Cuando no exista propietario; Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad controvertible;
- b) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

DIP. ANTONIO J. GONZALEZ  
INTEGRANTE

Quando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio,

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos; se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado, Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos para propósitos distintos a los de su objeto, y

DIP. LUIS GONZALO  
SILVEIRA  
SECRETARIO

La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. FRANCISCO  
CABALLEJO NAVARRO  
INTEGRANTE

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

### Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

DIP. FRANCISCO  
GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO  
MELCHOR  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

**Artículo 17.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 18.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna en los actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 19.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 40 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deban hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

DIP. FREDY GIL BINEDA UPPAR PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO SOVARDI SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDO GONZALEZ INTEGRANTE

DIP. ANELICA ROCIO VÁSQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

### Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 20.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbres de paso.

DIP. ALFONSO  
DÍAZ ROMERO  
SECRETARIO

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 22.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 23.** Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

DIP. REINA  
MORALES  
INTEGRANTE

DIP. PAN  
FELICIANO  
MELCHOR SOLÍS  
INTEGRANTE

Tipo	Cuota m2
I. Habitacional residencial	\$ 16.40
II. Habitacional tipo medio	\$ 16.40
III. Habitacional popular	\$ 10.74
IV. Habitacional de interés social	\$ 16.10
V. Habitacional campestre	\$ 05.37
VI. Granja	\$ 16.10
VII. Industrial	\$ 20.00

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 24.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato lotes de referencia.

DIP. FRANCISCO GIL  
DIP. JUAN DE LA CRUZ  
PRESIDENTE

### CAPÍTULO III

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREDO  
SECRETARIO

#### Sección Única

#### Traslación de Dominio

**Artículo 25.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley

DIP. GINA  
CABALLERON VARRIO  
INTEGRANTE

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 26.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como los derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

DIP. REYNA ESTERITA  
GIMENEZ CEJAS  
INTEGRANTE

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de propiedad opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

DIP. ANGEL CAROLINO  
GONZALEZ VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades y dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal
- VIII. Prescripción positiva
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los bienes inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existieron dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 28.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 29.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

DIP. FREDDY GIL  
DIP. EDUARDO PÉREZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO  
DIP. SILVANO  
SECRETARIO

DIP. JUANITA  
DIP. CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. ANA JULIA  
DIP. JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO  
DIP. MORALES  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 30.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### CAPITULO IV

### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

#### Sección Primera

#### De las multas

**Artículo 31.** El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

#### Sección Segunda

#### Recargos

**Artículo 32.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**Artículo 33.** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa del 2.0% mensual.

#### Sección Tercera

#### Gastos de ejecución.

**Artículo 34.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPITULO I

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. FELIX ALFONSO  
GIL PINEDA  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
LAFONTE NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENOVATORIA  
JIMENEZ GERVAZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR OCIO  
MECHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Primera Saneamiento

**Artículo 35.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 37.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 38.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 300.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 300.00
III. Electrificación	\$ 500.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$ 70.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$ 120.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	\$ 120.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 100.00



DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAT  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
DIP. SILVA RIVERA  
SECRETARIO

DIP. TANILDO  
DIP. CABALLERON VARRIO  
INTEGRANTE

DIP. REVINA  
DIP. JIMENEZ GERVAZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO ROJAS  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 35.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 39.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## TÍTULO QUINTO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera

##### Mercados

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 41.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

DIP. JUAN AGIL  
DIP. JUAN GONZALEZ  
DIP. JUAN GONZALEZ  
DIP. JUAN GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALEJANDRO  
DIP. SILVANO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. JUAN GONZALEZ  
DIP. JUAN GONZALEZ  
DIP. JUAN GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELIC  
DIP. GONZALEZ  
DIP. GONZALEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 42.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE  
DIP. PIEDRA GÓMEZ

**Artículo 43.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos	\$ 500.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$ 5.00	Por día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 20.00	Por día
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 10.00	Por día
V. Regularización de concesiones	\$ 300.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	\$ 200.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 1,000.00	Por evento
VIII. División y fusión de locales	\$ 300.00	Por evento
IX. Derecho de uso de piso para descarga	\$ 200.00	Por evento

DIP. LUIS FERNANDO  
SECRETARIO  
DIP. SILVANO

DIP. ALFREDO  
INTEGRANTE  
DIP. CARLOS

### Sección Segunda Panteones

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 45.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 46.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos.

DIP. VICTORIA  
INTEGRANTE  
DIP. JIMENEZ

DIP. ANGELO  
INTEGRANTE  
DIP. MELCHOR



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$100.00	Por evento
II. Uso de corrales	\$100.00	Por cabeza
III. Uso de corral por renta a particulares por día	\$ 10.00	Por cabeza
IV. Matanza y reparto de:		
	\$ 50.00	Por cabeza
a) Ganado porcino	\$150.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	\$ 50.00	Por cabeza
c) Ganado Lanar o Cabrío	\$ 2.00	Por cabeza
d) Aves de corral		
V. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 150.00	Por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 100.00	Trimestral
VII. Introducción y compra – venta de ganado	\$ 10.00	Por cabeza

DIP. FRIDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. ILLIS ALFONSO SILVA ROMERO  
SECRETARIO

DIP. JANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Aseo Público

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basuras de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos, barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

DIP. BEATRIZ GONZALEZ JIMENEZ  
INTEGRANTE

**Artículo 51.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

DIP. ANGEL CARLOS MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

**Artículo 52.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

DIP. FREDDY GARCÍA POEDACORFAD  
PRESIDENTE

DIP. LUISA FERRON  
SECRETARIO

Artículo 53. El pago de este derecho se efectuará:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	\$30.00	Mensual
II. Recolección de basura en área industrial	\$20.00	Mensual
III. Recolección de basura en casa habitación	\$10.00	Mensual
IV. Limpieza de predios	\$1,000.00	Por evento

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

## Sección segunda

### Parques y jardines

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulares, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales establezca el derecho común

DIP. RAFAEL JIMENEZ  
INTEGRANTE

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior

Artículo 56. El pago deberá realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR VACQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Renta de espacios por evento	\$ 1,500.00

DIP. FREDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

### Sección tercera

### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 57.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 58.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 59.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$ 5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$ 50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$ 50.00
IV. Certificación de la superficie de predio	\$ 500.00
V. Rectificación, ratificación de medidas y colindancias	\$1,000.00
VI. Apeo y deslinde	\$1,000.00
VII. Alineamiento	\$ 500.00
VIII. Uso de suelo	\$1,000.00

DIP. LUIS GARCÍA SILVA  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTOR JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROZIO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota
IX. Subdivisión de predio	\$1,000.00

Artículo 60. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades Federales del Estado.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios alimentos.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOJAR PRESIDENTE  
 DIP. LUIS SALFONS SILVEIRA SECRETARIO

### Sección cuarta Licencias y Permisos

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

DIP. TANI GALLERON VARRO INTEGRANTE

Artículo 63. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

DIP. REYNALDO GARCIA VENEZUELA SECRETARIO  
 DIP. ANGÉLICA ROCIO MECHERVA SODEZ INTEGRANTE

Concepto	Cuota
I. Permisos de:	
a) Construcción m <sup>2</sup>	\$ 15.00
b) Reconstrucción m <sup>2</sup>	\$ 15.00
c) Ampliación m <sup>2</sup>	\$ 15.00
d) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup>	\$ 30.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$ 100.00

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota
III. Alineación y uso de suelo	\$ 100.00
IV. Por renovación de licencias de construcción por m2	\$ 2.50
V. Retiro de sello de obra suspendida	\$ 500.00
VI. Permiso para utilizar la vía pública para la colocación de materiales de construcción.	\$ 200.00
VII. Construcción de albercas	\$ 1,000.00
VIII. Permisos para fraccionamiento.	\$30,000.00
IX. Constitución del Régimen en Condómino	\$20,000.00
X. Aprobación y revisión de planos	\$ 500.00

DIP. REYES GIL  
 PRESIDENTE  
 DIP. SALAS GONZALEZ  
 SECRETARIO

**Artículo 64.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$25.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$20.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$15.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$ 5.00

DIP. TANA CABALLERONA  
 INTEGRANTE  
 DIP. GONZALEZ  
 INTEGRANTE  
 DIP. GONZALEZ  
 INTEGRANTE

**Artículo 65.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Quinta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR PRESIDENTE

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Revalidación Cuota en peso
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$5,000.00	\$3,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$8,000.00	\$5,000.00
c) Expendio de mezcal o Aguardiente	\$2,000.00	\$1,000.00
d) Depósito de cerveza	\$10,000.00	\$8,000.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$6,000.00	\$4,000.00
f) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$10,000.00	\$8,000.00
g) Cantinas	\$ 5,000.00	\$3,000.00
h) Billar con venta de cerveza	\$ 5,000.00	\$3,000.00
i) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$ 5,000.00	\$3,000.00
j) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 10,000.00	\$5,000.00
k) Espacios de baile	\$ 2,000.00	\$2,000.00
l) Centro Batanero	\$ 2,000.00	\$1,000.00
m) Expendio de bebidas alcohólicas 24 horas	\$10,000.00	\$8,000.00
n) Derecho por venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas.	\$100,000.00	\$60,000.00

DIP. LUIS SALGADO SECRETARIO

DIP. TANIA CALDERÓN VARRÓ INTEGRANTE

DIP. RENNA VIGIL PAJUELO INTEGRANTE

DIP. ANGENCARRO JORGE INTEGRANTE

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

c) giratorios	\$ 200.00	\$ 200.00
d) tipo bandera	\$ 200.00	\$ 200.00
e) unipolar	\$ 200.00	\$ 200.00
f) mantas publicitarias	\$ 100.00	\$ 100.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$ 200.00	\$ 200.00
III. Carteleras de:		
b) circos	\$1,000.00	\$100.00

DIP. J. REDD. G. PRESIDENTE  
DIP. J. ALONSO SECRETARIO

### Sección Séptima

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 71.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

DIP. J. ALONSO SECRETARIO

**Artículo 72.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

DIP. J. ALONSO SECRETARIO  
DIP. J. CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

**Artículo 73.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	\$500.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Domestico	\$ 50.00	Mensual
III. Suministro de agua potable	Comercial	\$100.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$300.00	Por evento
V. Conexión a la red de agua potable	Comercial	\$500.00	Por evento
VI. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	\$300.00	Por evento

DIP. J. CABALLERONAVARRO INTEGRANTE  
DIP. J. CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

**Artículo 74.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. J. CABALLERONAVARRO INTEGRANTE  
DIP. J. CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Servicio de drenaje	Domestico	\$ 30.00	Mensual
II. Servicio de drenaje	Comercial	\$100.00	Mensual
III. Cambio de usuario	Domestico	\$200.00	Por evento
IV. Cambio de usuario	Comercial	\$500.00	Por evento
V. Conexión a la red de red de drenaje	Domestico	\$300.00	Por evento
VI. Conexión a la red de red de drenaje	Comercial	\$500.00	Por evento
VII. Reconexión a la red de drenaje	Domestico	\$200.00	Por evento
VIII. Reconexión a la red de drenaje	Comercial	\$500.00	Por evento

DIP. FREDY BIL  
 PINEDA GONZALEZ  
 PRESIDENTE  
 DIP. LUISA FORT  
 SIVARINO  
 SECRETARIO

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones las conexiones reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario, así como el restablecimiento de pavimento banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios de acuerdo a las cuotas antes

### Sección Octava

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 75.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas.

DIP. TANIA  
 CABALLERO NAVARRO  
 INTEGRANTE

**Artículo 76.** Es objeto de este derecho, el servicio prestado por la vigilancia, control y evaluación de obra pública municipal o para los servicios relacionada con las mismas contratadas, C financiamiento se realice con recursos propios o con empréstitos otorgados directamente a municipios.

DIP. EMANUELA  
 GOMEZ GERVASIO  
 INTEGRANTE

**Artículo 77.** Son sujetos de este derecho, los Contratistas personas físicas o morales, que celebren contratos para la ejecución de obras públicas con el municipio o para los servicios relacionados con la misma.

**Artículo 78.** Los contratistas personas físicas o morales, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. ANGELICA  
 MELCHOR VASQUEZ  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 79. Los contratistas que vayan a licitar o celebrar contrato de obra pública con los municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00

### CAPITULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera

#### Refrendo de Funcionamiento Comercial, Industrial y Servicios

Artículo 80. Están Obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 81. Estos derechos se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas.

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en pesos
<b>Comercial:</b>		
I. Tortilleras	\$5,000.00	\$2,500.00
II. Misceláneas	\$ 500.00	\$ 250.00
III. Tienda de materiales de construcción	\$20,000.00	\$10,000.00
IV. Verdulerías	\$500.00	\$ 250.00
V. Super tiendas (cadenas nacionales)	\$50,000.00	\$25,000.00
VI. Super Tiendas	\$10,00.00	\$ 5,000.00
<b>Servicios:</b>		
I. Farmacia	\$3,000.00	\$ 1,500.00
II. Laboratorio	\$2,000.00	\$ 1,000.00
III. Consultorio dental	\$2,000.00	\$ 1,000.00
IV. Consultorios médicos	\$2,000.00	\$ 1,000.00
V. Clínicas medicas	\$3,000.00	\$ 1,500.00
VI. Hotel	\$3,000.00	\$ 1,500.00
VII. Gasolinera	\$30,000.00	\$20,000.00
VIII. Veterinaria	\$2,000.00	\$ 1,000.00
IX. Pollerías	\$2,000.00	\$ 1,000.00
X. Relojerías y joyerías	\$2,000.00	\$ 1,000.00
XI. Rosticerías	\$1,500.00	\$ 1,000.00
XII. Casas de empeño	\$5,000.00	\$ 2,000.00
XIII. Panaderías y pastelerías	\$3,000.00	\$ 1,500.00
XIV. Pizzerías	\$1,000.00	\$ 700.00

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XV.	Lava Autos	\$1,500.00	\$ 700.00	
XVI.	Taller Mecánico	\$2,000.00	\$ 1,000.00	
XVII.	Taller mecánico con refaccionaria	\$5,000.00	\$ 3,000.00	
XVIII.	Hojalatería y pintura	\$1,000.00	\$ 500.00	
XIX.	Estéticas y salón de belleza	\$ 700.00	\$ 350.00	
XX.	Papelería	\$ 700.00	\$ 300.00	
XXI.	Tiendas de ropa	\$ 700.00	\$ 350.00	
XXII.	Tiendas naturistas	\$ 700.00	\$ 350.00	
XXIII.	Vulcanizadora	\$ 500.00	\$ 200.00	
XXIV.	Maderería	\$3,000.00	\$ 1,500.00	
XXV.	Alquileres	\$2,000.00	\$ 1,000.00	
XXVI.	Carpintería	\$2,000.00	\$ 1,000.00	
XXVII.	Mueblerías y línea blanca	\$2,000.00	\$ 1,000.00	
XXVIII.	Ciber's	\$2,000.00	\$ 1,000.00	
XXIX.	Gimnasio	\$3,000.00	\$ 1,500.00	
XXX.	Zapaterías	\$1,000.00	\$ 750.00	
XXXI.	Funerarias	\$2,000.00	\$1,000.00	
XXXII.	Herrerías	\$1,000.00	\$ 500.00	
XXXIII.	Moteles	\$1,000.00	\$ 500.00	
XXXIV.	Cerrajerías	\$1,500.00	\$ 750.00	
XXXV.	Ferreterías	\$3,000.00	\$1,500.00	
XXXVI.	Tlapalería	\$3,000.00	\$1,000.00	
XXXVII.	Tiendas de plástico	\$2,000.00	\$1,000.00	
XXXVIII.	Mercerías Jugueterías	\$1,000.00	\$ 750.00	
XXXIX.	Florerías	\$ 500.00	\$ 250.00	
XL.	Alta voces	\$ 250.00	\$ 150.00	
XLI.	Alberca	\$1,500.00	\$1,000.00	
XLII.	Taller mecánico de motos	\$1,500.00	\$1,000.00	
XLIII.	Taquerías	\$1,000.00	\$ 550.00	
XLIV.	Comida Rápida	\$ 800.00	\$ 600.00	
XLV.	Fuente de sodas	\$ 500.00	\$ 200.00	
XLVI.	Rastro	\$40,000.00	\$20,000.00	
XLVII.	Dulcerías	\$ 500.00	\$ 200.00	
XLVIII.	Cafeterías	\$ 500.00	\$ 200.00	
XLIX.	Peleterías	\$ 600.00	\$ 500.00	
L.	Taller de bicicletas	\$ 500.00	\$ 300.00	
LI.	Taller de motosierras y motobombas	\$ 500.00	\$ 300.00	
LII.	Regalos y novedades	\$ 500.00	\$ 300.00	
LIII.	Molino de nixtamal y chile	\$ 500.00	\$ 400.00	
LIV.	Cocina económica	\$ 500.00	\$ 400.00	
LV.	Juglerías	\$ 500.00	\$ 400.00	
LI.	Esquimos y Chocomilk	\$ 600.00	\$ 500.00	
LII.	Empresa Distribuidora de Productos Comerciales de marcas Nacionales y Trasnacionales.	\$55,000.00	\$27,500.00	
LIII.	Reparación y Venta de Celulares	\$2,000.00	\$1,000.00	

PRESIDENTE  
 SECRETARIO  
 INTEGRANTE  
 INTEGRANTE  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Segunda.

Licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios particulares.

DIP. REDDY GIL  
POLDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

Artículo 82. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 83. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan permisos a que se refiere el artículo anterior.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMERO  
SECRETARIO

Artículo 84. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

concepto	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en pesos
A) Máquina de vídeo juego con un solo monitor, para un solo jugador	\$300.00	\$285.00
B) Máquina de vídeo juego con un solo monitor para dos jugadores	\$200.00	\$200.00
C) Máquina de vídeo juego con un solo monitor, con simulador y un solo jugador	\$200.00	\$750.00
D) Máquina de vídeo juego con un solo monitor, con simulador y para dos jugadores más.	\$200.00	\$200.00
E) Computadora con renta de Internet	\$255.00	\$191.00

DIP. ANITA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

### Sección Tercera.

## EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR SERVICIOS MUNICIPALES

DIP. ANGELO CAROCCIO MELCÓN VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

ARTÍCULO 85. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades dentro de la jurisdicción del Municipio.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**ARTÍCULO 86.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios mencionados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 87.** Estos derechos se causarán y se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

Concepto	Cuota
I. Consulta medica	\$ 50.00
II. Traslado programado a otras entidades federales	\$8,000.00
III. Medicamentos en farmacias comunitarias	\$ 100.00

DIP. FERRERÍA GIL  
 DIP. NEDA SOLAR  
 PRESIDENTE  
 DIP. JUJUAZON  
 DIP. SILVANO  
 SECRETARIO

### Sección Cuarta SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS

**Artículo 88.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 89.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

DIP. TANIA  
 CASILLERONABARRO  
 INTEGRANTE

**Artículo 90.** El pago de este derecho lo deberán cubrir las personas físicas que hagan uso de servicios en los sanitarios públicos que para el efecto el Municipio tenga en su administración, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Sanitarios públicos	\$ 5.00 por evento
II. Regaderas publicas	\$ 15.00 por evento

DIP. NAVICHOBA  
 MENEZ  
 INTEGRANTE

**Artículo 91.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice por los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

DIP. ANGEL CARROCO  
 MEJICHOR VASQUEZ  
 INTEGRANTE

### TITULO CUARTO De los aprovechamientos



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 92. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

### Capítulo V APROVECHAMIENTOS SECCION UNICA MULTAS

DIP. REDDY GIL  
DIP. PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

Artículo 93. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de: I. Infracciones por faltas administrativas. II. Infracciones por faltas de carácter fiscal. III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

DIP. LUIS ALBERTO  
DIP. SILVANO  
SECRETARIO

Artículo 94. Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual con base en tabuladores elaborados con anterioridad calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción, previa calificación de los Jueces Calificadores.

DIP. ANITA  
DIP. CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

Artículo 95. Se considera multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su favor de policía y buen gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Monto
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$2,000.00
II. Orinar o defecar en la vía pública.	\$ 800.00
III. Tirar basura en la vía pública	\$ 500.00
IV. Quema de basura en la población	\$ 200.00
V. Desperdicio de agua	\$ 500.00
VI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	\$ 800.00
VII. Tomas clandestinas de agua potable	\$ 1,500.00
VIII. Obstrucción de la vía pública	\$ 500.00
IX. Sorprender establecimientos con venta de bebidas alcohólicas después de las horas establecidas.	\$ 1,500.00
X. Quema de potreros y pastizales sin autorización.	\$10,000.00

DIP. RENATA  
DIP. JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO  
DIP. GONZALEZ  
INTEGRANTE

Artículo 96. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos y prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que correspondiera al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 97.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA COPIAR  
PRESIDENTE

**Artículo 98.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 99.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos o privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que originen a dichos subsidios.

DIP. LUCAS GIL  
SECRETARIO

**Artículo 100.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Primera Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 101.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

DIP. ANGÉLICA ROSIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

DIP. FREDY GONZALEZ PINEDA URBAN PRESIDENTE

**Artículo 102.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitirse la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

DIP. JESALY SANDOVAL VALENZUELA SECRETARIO

**Artículo 103.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 89 de esta Ley.

**Artículo 104.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

DIP. JAVIER GARCÍA BALBUENA INTEGRANTE

**Artículo 105.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio.	\$ 5,000.00
II. Alquiler de espacios públicos, cancha municipal y auditorios.	\$ 1,000.00

DIP. ANA VICTORIA MENDOZA GONZALEZ INTEGRANTE

**Artículo 106.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 107.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria pesada	\$ 700.00	Por hora
III. Arrendamiento de volivos	\$ 600.00	Por

DIP. ANIBAL CARO RIVERA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

		viaje/distancia
III. Bases de licitación publica	\$1,000.00	Por base
IV. Bases de licitación restringida	\$1,000.00	Por base

DIP. FREDY GIL PINEDA COPA  
PRESIDENTE

### CAPÍTULO II

#### ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

##### Sección Única

##### Accesorios de Aprovechamientos

**Artículo 108.** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los títulos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

DIP. LUIS ALFONSO SICA PINO  
SECRETARIO

### TÍTULO SEXTO

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,

### CAPÍTULO I

#### Sección única

#### PARTICIPACIONES

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 109.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

DIP. REYNALDO JIMENEZ SERRANO  
INTEGRANTE

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJICHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO II

#### Sección única

#### APORTACIONES FEDERALES

**Artículo 110.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS LEFONIS  
SILVESTRO  
SECRETARIO

### CAPÍTULO III

#### CONVENIOS

**Artículo 111.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DIP. TANIA  
GABRIELERONAVARRO  
INTEGRANTE

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración de coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia del cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

DIP. RENATA VIZCARRA  
JUVENIL DE LA VILLA  
INTEGRANTE

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

DIP. ROSA ROCIO  
MARTINEZ MASQUEZ  
INTEGRANTE

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Función de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

DIP. FREDDY PINEDA GONZALEZ PRESIDENTE  
 DIP. JUAN CARLOS ALBARRAN SANCHEZ SECRETARIO

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CACAHUATEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

### ANEXO I

Municipio de San Juan Cacahuatepec, Distrito Jamiltepec.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Servir a la población dentro del marco legal, buscando el desarrollo social, basado en una administración responsable, honesta y eficiente.	1. Generar un censo real de los entes económicos, que existen en San Juan Cacahuatepec, con el fin de tener la oportunidad de generar un historial de crédito fiscal en cuanto a sus contribuciones se refiera.	1. Incrementar la recaudación de la hacienda pública municipal, en un 8% en lo consistente al pago de los servicios (agua potable, drenaje, alcantarillado)
Con la participación de la ciudadanía y el único compromiso de fortalecer el crecimiento económico y en consecuencia generar desarrollo social en la comunidad.	2. Implementar el procedimiento coactivo dentro del municipio, con el fin de que, dentro de la legalidad, hacer exigibles los créditos fiscales.	2. Incrementar la recaudación de la hacienda pública municipal, en un 8% por lo que respecta al pago de derechos y aprovechamientos.
Optimizando los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el municipio, ya sean de los órdenes federales, estatales y propios.	3. Implementar talleres de orientación fiscal dirigida a los contribuyentes, esto en coordinación con el sistema de administración tributaria.	3. Implementar la recaudación de la hacienda pública municipal hasta un 8% por concepto de ingresos propios.

DIP. JUAN CARLOS ALBARRAN SANCHEZ SECRETARIO  
 DIP. JUAN CARLOS ALBARRAN SANCHEZ INTEGRANTE  
 DIP. MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, para el ejercicio 2024.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### ANEXO II

DIPUTADO LOCAL  
PRESIDENTE

DIPUTADO LOCAL  
SECRETARIO

DIPUTADO LOCAL  
INTEGRANTE

DIPUTADO LOCAL  
INTEGRANTE

DIPUTADO LOCAL  
INTEGRANTE

Municipio de San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca

Proyecciones de Ingresos

(Pesos)  
(Cifras Nominales)

Concepto	2024	2025	2026	
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	\$11,041,981.68	\$11,483,661.00	\$11,943,007.00	\$12,424,280.00
<b>A Impuestos</b>	\$ 68,700.00	\$ 71,448.00	\$ 74,306.00	\$ 77,154.00
<b>B Contribuciones de Mejoras</b>	\$ 10,000.00	\$ 10,400.00	\$ 10,816.00	\$ 11,232.00
<b>C Derechos</b>	\$ 589,650.00	\$ 613,236.00	\$ 637,765.00	\$ 663,276.00
<b>D Productos</b>	\$ 68,000.00	\$ 70,720.00	\$ 73,549.00	\$ 76,378.00
<b>E Aprovechamientos</b>	\$ 45,650.00	\$ 47,476.00	\$ 49,375.00	\$ 51,274.00
<b>F Participaciones</b>	\$10,259,981.68	\$10,670,381.00	\$11,097,196.00	\$11,508,580.00
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	\$24,445,280.03	\$25,423,091.00	\$26,440,015.00	\$27,457,826.00
<b>A Aportaciones</b>	\$24,445,278.03	\$25,423,089.00	\$26,440,013.00	\$27,457,814.00
<b>B Convenios</b>	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00
<b>3 Total de Ingresos Proyectados</b>	\$35,487,261.71	\$36,906,752.00	\$38,383,022.00	\$39,913,344.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### ANEXO III

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipio de San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

### Resultados de Ingresos

(Pesos)

Concepto	2020	2021	2022	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 9,411,073.00	\$ 8,011,764.00	\$ 9,130,823.00	\$ 7,367.00
A Impuestos	\$ 58,882.00	\$ 63,593.00	\$ 65,786.00	\$ 68,700.00
B Contribuciones de Mejoras	\$ 7,000.00	\$ 7,552.00	\$ 8,500.00	\$ 10,000.00
C Derechos	\$ 511,647.00	\$ 551,498.00	\$ 551,498.00	\$ 889,650.00
D Productos	\$ 62,390.00	\$ 67,381.00	\$ 67,381.00	\$ 30,000.00
E Aprovechamiento	\$ 37,620.00	\$ 40,629.00	\$ 40,629.00	\$ 550.00
F Participaciones	\$ 8,733,534.00	\$ 7,281,111.00	\$ 8,397,029.00	\$ 3,797.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 23,333,330.00	\$ 19,883,993.06	\$ 19,590,354.46	\$ 23,505,077.03
A Aportaciones	\$ 23,333,328.00	\$ 19,883,991.06	\$ 19,590,352.46	\$ 23,505,077.03
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 32,744,403.00	\$ 27,895,757.06	\$ 28,721,177.46	\$ 24,444.03

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ SERVAÑANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

ANEXO IV



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
(Pesos)			
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	-	-	\$35,487,171.71
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	-	-	\$ 782,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 68,700.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 68,700.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 45,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,200.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 589,650.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 130,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 458,500.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 69,650.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 68,000.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 68,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 45,650.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 45,650.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios.</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$34,705,261.71
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$10,259,981.68
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,882,879.12
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,382,892.72

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

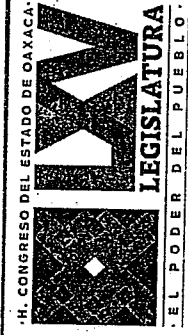
	Recursos Federales	Corrientes	\$
Fondo Municipal de Compensación			295,230.00
Fondo de Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	183,000.48
Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios	Recursos Federales	Corrientes	9,466.32
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	358,788.56
Fondo de Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	1,378.72
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1,562.88
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	1,200.88
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	24,445,278.03
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	16,125,210.40
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	8,320,067.63
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Coordinación Inter-Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. ANGÉLICA SOCORRO MELCHOR VÁSQUEZ  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### ANEXO V

### Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$35,487,284.71	\$3,222,460.11	\$3,221,326.07	\$3,229,876.15	\$3,229,856.44	\$3,231,283.48	\$3,221,909.48	\$3,231,326.16	\$3,222,326.15	\$3,222,975.15	\$3,221,326.16	\$1,608,804.12	\$1,603,804.16
Impuestos	\$ 66,700.00	\$ 5,988.30	\$ 4,988.34	\$ 7,168.34	\$ 7,333.30	\$ 5,988.34	\$ 5,488.34	\$ 4,868.34	\$ 6,083.34	\$ 5,988.34	\$ 4,868.34	\$ 4,988.34	\$ 4,988.34
Impuestos sobre los Ingresos	\$6,500.00	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$900.00	\$0.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$45,000.00	\$53,625.00	\$3,625.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$3,625.00	\$3,625.00	\$3,625.00	\$3,750.00	\$3,625.00	\$3,625.00	\$3,625.00	\$3,625.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$16,000.00	\$1,333.30	\$1,333.34	\$1,333.34	\$1,333.30	\$1,333.34	\$1,333.34	\$1,333.34	\$1,333.34	\$1,333.34	\$1,333.34	\$1,333.34	\$1,333.34
Accesional de Impuestos	\$1,200.00	\$0.00	\$0.00	\$1,200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$ 899,660.00	\$ 49,841.67	\$49,841.63	\$56,191.67	\$46,000.00	\$49,800.00	\$49,925.00	\$49,841.68	\$49,841.67	\$44,841.67	\$49,841.67	\$49,841.67	\$44,841.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de Bienes de Dominio Público	\$130,000.00	\$10,800.00	\$10,800.00	\$11,000.00	\$11,000.00	\$10,000.00	\$10,800.00	\$10,800.00	\$10,800.00	\$10,800.00	\$10,800.00	\$10,800.00	\$10,800.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$453,500.00	\$39,041.67	\$39,041.63	\$39,041.67	\$35,000.00	\$38,000.00	\$39,125.00	\$39,041.68	\$39,041.67	\$34,041.67	\$39,041.67	\$39,041.67	\$34,041.67
Otros Derechos	\$56,150.00	\$0.00	\$0.00	\$6,150.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$98,000.00	\$5,666.67	\$5,666.63	\$5,666.67	\$45,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67
Productos	\$68,000.00	\$5,666.67	\$5,666.63	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67
Aprovechamientos	\$45,650.00	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$5,650.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$45,650.00	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$5,650.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS EXTERNALES  
 PRESIDENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS EXTERNALES  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones

	\$3,128,526.76	\$3,128,526.76	\$3,128,526.76	\$3,128,526.76	\$3,128,526.76	\$3,128,526.76	\$1,709,996.98
Participaciones	\$10,259,981.68	\$854,998.47	\$854,998.47	\$854,998.47	\$854,998.47	\$854,998.47	\$854,998.47
Aportaciones	\$24,445,278.03	\$2,305,860.00	\$2,305,860.00	\$2,305,860.00	\$2,305,860.00	\$2,305,860.00	\$893,338.97
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>TOTAL</b>							

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec para el ejercicio 2024.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los dos días del mes de Abril de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA

GOPAR  
PRESIDENTE



DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA  
CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1716

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE